

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2507

Impreso el día 15 de octubre de 2015

Término del artículo 113: 26 de octubre de 2015

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO Y DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

SUMARIO: **Acuerdo** sobre Cooperación Técnica entre la República Argentina y San Cristóbal y Nieves, celebrado en la ciudad de Basseterre –Federación de San Cristóbal y Nieves– el 18 de junio de 2013. Aprobación. (57-S.-2015.)

Dictamen de las comisiones*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre la República Argentina y San Cristóbal y Nieves, celebrado en la ciudad de Basseterre –Federación de San Cristóbal y Nieves– el 18 de junio de 2013; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 29 de septiembre de 2015.

Guillermo R. Carmona. – Martín R. Gill. – Graciela S. Villata. – José A. Ciampini. – Héctor M. Gutiérrez. – Juan C. Zabalza. – Cristina I. Ziebart. – Laura Esper. – Alberto E. Asseff. – Luis E. Basterra. – Ramón E. Bernabey. – Mara Brawer. – Remo G. Carlotto. – Sandra D. Castro. – Alicia M. Comelli. – Juan C. Díaz Roig. – Gustavo R. Fernández Mendía. – Miriam G. Gallardo. – Carlos E. Gdanský. – Claudia A. Giaccone. – Daniel O. Giacchino. – Mauricio R. Gómez Bull. – Verónica E. González. – Carlos S. Heller. – Carlos M. Kunkel. – Inés B. Lotto. – Martín A. Pérez. – Federico Pinedo. – Élica E. Rasino. – Juan C. Romero. – Eduardo J. Seminara.

Buenos Aires, 1° de julio de 2015.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre la República Argentina y San Cristóbal y Nieves, celebrado en la ciudad de Basseterre –Federación de San Cristóbal y Nieves– el 18 de junio de 2013, que consta de trece (13) artículos, cuya copia autenticada, en idioma español e inglés*, forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.

Juan H. Estrada.

ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Y SAN CRISTÓBAL Y NIEVES

La República Argentina y San Cristóbal y Nieves, en adelante “las Partes”;

Animados por el deseo de fortalecer los lazos de amistad y la cooperación entre ambos países a través de la promoción de la cooperación técnica;

Reafirmando la voluntad mutua de trabajar en pos de los objetivos e ideales de la cooperación Sur-Sur;

* El texto en inglés puede consultarse en el expediente 57-S.-2015.

Reconociendo que el establecimiento de un marco de referencia amplio y sistemático para la cooperación resultará en un mutuo beneficio;

ACUERDAN:

Artículo I *Propósito*

El presente Acuerdo tiene como objetivo promover la cooperación técnica entre las Partes mediante el establecimiento de programas en áreas prioritarias, de acuerdo con las respectivas políticas de desarrollo, a través de proyectos de interés común para intercambiar experiencias y conocimientos técnicos.

Artículo II *Autoridades responsables de la cooperación*

La Dirección General de Cooperación Internacional (DGCIN) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto estará a cargo de la coordinación de las actividades que deriven de este Acuerdo por parte de la República Argentina.

El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará las actividades que deriven de este Acuerdo por parte de San Cristóbal y Nieves.

Artículo III *Implementación*

Con el fin de implementar la cooperación en el marco de este Acuerdo, las Partes convendrán por la vía diplomática actividades, programas o proyectos de cooperación técnica, en cualquier modalidad, que pueden ser objeto de acuerdos específicos a ser suscritos por las Partes o las instituciones designadas, en el marco de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestaria.

Artículo IV *Participación de instituciones públicas y privadas*

Las Partes facilitarán, de acuerdo con sus respectivas leyes, la participación de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de los programas, proyectos y cualquier otra actividad de cooperación prevista en este Acuerdo, en el marco de los acuerdos específicos mencionados en el Artículo III.

Artículo V *Modalidades*

Para la implementación del presente Acuerdo, la cooperación técnica entre las Partes podrá desarrollarse a través de las siguientes modalidades, entre otras:

- a) Intercambio de personal especializado;
- b) Intercambio de documentos, información y tecnología;
- c) Entrenamiento de recursos humanos;

- d) Intercambio de materiales y equipos;
- e) Organización de seminarios y/o conferencias.

Artículo VI *Comisión mixta*

Para la coordinación de las actividades de cooperación previstas en el presente Acuerdo, las Partes podrán establecer una Comisión Mixta que llevará el nombre de Comisión de Cooperación entre la República Argentina y San Cristóbal y Nieves. La Comisión evaluará la ejecución de los programas y proyectos y tomará las decisiones que estime apropiadas a la luz de la evaluación efectuada.

La República Argentina será representada por las Autoridades Responsables de la Cooperación mencionadas en el Artículo II del presente, o cualquier otro alto funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (MREC). San Cristóbal y Nieves será representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según se menciona en el Artículo II del presente. La Comisión adoptará sus propias regias procesales.

La Comisión Mixta se reunirá cada dos años alternando entre ambos países, en las fechas y las ciudades que las Partes acuerden por la vía diplomática.

Las Partes podrán, asimismo, convocar de mutuo acuerdo reuniones extraordinarias para el seguimiento de los proyectos en curso y para evaluar proyectos y temas específicos.

Artículo VII *Legislación interna*

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada temporaria o definitiva de materiales y equipos para ser utilizados en los proyectos diseñados y desarrollados según el presente Acuerdo, de conformidad con las leyes, reglas y normativas vigentes en los respectivos países.

Las actividades de cooperación técnica oficial quedarán exentas del pago de todo impuesto y derecho de importación y/o exportación, actuales o futuros, de acuerdo con sus respectivas legislaciones nacionales, así como también de la presentación de cualquier tipo de certificado impositivo adicional. Estas disposiciones se aplicarán, asimismo, a bienes, equipos y materiales para ser importados o exportados de forma temporaria o definitiva para la ejecución de actividades de cooperación en virtud del presente Acuerdo y los acuerdos específicos mencionados en el Artículo III.

Artículo VIII *Personal*

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, estadía y partida del personal que participará oficialmente en los proyectos de cooperación que deriven de este Acuerdo. Dicho personal estará sujeto a las disposiciones vigentes en el país receptor y no

deberá desarrollar ninguna otra actividad más que los deberes específicos de su función sin la autorización de las autoridades competentes. El mencionado personal abandonará el país receptor de acuerdo a sus leyes y regulaciones.

Salvo acuerdo en contrario de las Partes, los viáticos y el seguro médico del personal mencionado en el Artículo V y el presente artículo correrán por cuenta de la Parte de origen. Los gastos de alojamiento, alimentación y transporte local para la realización de las actividades en virtud de este Acuerdo correrán por cuenta de la Parte receptora.

Artículo IX *Información*

La difusión de información relacionada con las actividades, programas y proyectos implementados en el marco del presente Acuerdo podrá ser objeto de acuerdos de confidencialidad entre las Partes y/o las instituciones que implementarán proyectos.

Artículo X *Solución de controversias*

Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán los derechos y deberes de las Partes asumidos previamente en el marco de acuerdos internacionales.

Cualquier diferencia en la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo será resuelta de forma amistosa mediante negociaciones directas entre las Partes,

Artículo XI *Vigencia y duración*

Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de que las Partes se hayan notificado mutuamente por escrito, por la vía diplomática, que cumplieron con los procedimientos necesarios a tal efecto.

La vigencia del presente Acuerdo será de cinco años, renovándose automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las Partes decida terminarlo de acuerdo con los requisitos del Artículo XIII.

Artículo XII *Modificaciones*

El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo y por escrito, a solicitud de cualquiera de las Partes. Las propuestas de modificación se harán por escrito y entrarán en vigor de conformidad con el Artículo XI de este Acuerdo.

Artículo XIII *Terminación*

Este Acuerdo podrá ser terminado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, cursando notificación escrita a la otra Parte por la vía diplomática con sesenta (60) días de antelación. La finalización del

presente Acuerdo no afectará a las actividades, programas y proyectos en curso al momento de la extinción del presente.

Hecho en Basseterre el día 18 de junio de 2013, en dos originales en los idiomas español e inglés, siendo ambos igualmente auténticos.

Firma ilegible *Firma ilegible.*

Por la República Argentina Por San Cristóbal y Nieves

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre la República Argentina y San Cristóbal y Nieves, celebrado en la ciudad de Basseterre –Federación de San Cristóbal y Nieves– el 18 de junio de 2013, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Guillermo R. Carmona.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 15 de enero de 2015.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a aprobar el Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre la República Argentina y San Cristóbal y Nieves, celebrado en la ciudad de Basseterre –Federación de San Cristóbal y Nieves– el 18 de junio de 2013.

El Acuerdo tiene como objetivo promover la cooperación técnica mediante el establecimiento de programas en áreas prioritarias, de acuerdo con las respectivas políticas de desarrollo, a través de proyectos de interés común para intercambiar experiencias y conocimientos técnicos.

Con el fin de implementar la cooperación en el marco del Acuerdo, las Partes convendrán por la vía diplomática actividades, programas o proyectos de cooperación técnica, en cualquier modalidad, que pueden ser objeto de acuerdos específicos a ser suscritos por las Partes o las instituciones designadas, en el marco de sus respectivas competencias y disponibilidad presupuestaria.

Las Partes facilitarán, de acuerdo con sus respectivas leyes, la participación de instituciones públicas y/o privadas en la ejecución de los programas, proyectos

y cualquier otra actividad de cooperación prevista en el Acuerdo.

La cooperación técnica podrá desarrollarse a través de las siguientes modalidades: intercambio de personal especializado, intercambio de documentos, información y tecnología, entrenamiento de recursos humanos, intercambio de materiales y equipos, y organización de seminarios y/o conferencias, entre otras.

Para la coordinación de las actividades de cooperación las Partes podrán establecer una comisión mixta que evaluará la ejecución de los programas y proyectos y tomará las decisiones que estime apropiadas.

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada temporaria o definitiva de materiales y equipos para ser utilizados en los proyectos de conformidad con las leyes, reglas y normativas vigentes en los respectivos países.

Las actividades de cooperación técnica oficial quedarán exentas del pago de todo impuesto y derechos de importación y/o exportación actuales o futuros, de acuerdo con las respectivas legislaciones nacionales, así como también de la presentación de cualquier tipo de certificado impositivo adicional. Estas disposiciones se aplicarán, asimismo, a bienes, equipos y materiales para ser importados y/o exportados de forma temporaria y/o definitiva para la ejecución de actividades

de cooperación en virtud del Acuerdo y los acuerdos específicos.

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, estadía y partida del personal que participará oficialmente en los proyectos de cooperación. Dicho personal estará sujeto a las disposiciones vigentes en el país receptor y no deberá desarrollar ninguna otra actividad más que los deberes específicos de su función sin la autorización de las autoridades competentes.

Salvo acuerdo en contrario de las Partes, los viáticos y el seguro médico correrán por cuenta de la Parte de origen. Los gastos de alojamiento, alimentación y transporte local correrán por cuenta de la Parte receptora.

La aprobación del Acuerdo sobre Cooperación Técnica entre la República Argentina y San Cristóbal y Nieves permitirá trabajar en pos de los objetivos e ideales de la cooperación Sur-Sur y establecer un marco de referencia amplio y sistemático para la cooperación, la que resultará en el mutuo beneficio de ambos países.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 47

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Jorge M. Capitanich. – Héctor Timerman.